NOTA DGCCARN N° 1823 /2017

Asunción, 19 de Octubre del 2017.-

Señor

ABOG. JOSÉ ENRIQUE GARCÍA A., Contralor General de la República

Contraloría General de la República

Presente:

Me dirijo a usted, en atención a la nota presentada a la SEAM EXP. N° 14.419/17 de fecha 22/09/17, del Proyecto **"llamado por la vía de la excepción para la adquisición de un inmueble, con ID N° 329.311, ubicado en la Calle Austria 1897 entre Viena y Bélgica, Barrio Ykua Sati con Cta.Cte.Ctral. N° 14-190-59, Finca N° 6589, Distrito de la Recoleta, Municipio de Asunción.-**

Que, la actividad declarada es la adquisición de un imueble, considerando las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, estándar emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que indica los documentos requeridos para la citada adquisición, se solicita el parecer técnico otorgada por la SEAM.-

Que, en ese contexto, atendiendo a la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y Modificación y Ampliación 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, *se comunica cuanto sigue: inc a) las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.*

Por tal motivo, atendiendo a lo manifestado y de conformidad a la Resolución SEAM N° 245 y al Dictamen A.J. N° 115, se comunica que el proyecto en cuestión No Requiere someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme al Decreto Reglamentario 453/13, y Ampliación Decreto 954/13 debiendo dar Cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental Genérico a estipularse en la SEAM a publicarse en la dirección www.seam.gov.py. El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10, Ordenanza Municipal, que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

En caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser comunicado ante la Secretaría del Ambiente.

La presente nota no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipal, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Sin otro particular, saludo muy respetuosamente.

Edelira Duarte

Q. A. Edelira Duarte, Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Secretaría del Ambiente